Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00289 00

Como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha 12 de septiembre de 2018, se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones de fondo. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Con todo, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que de manera INMEDIATA informen al Despacho las resultas del acuerdo de pago comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b5b93a2de000ea9825e73ef20af57edfc611a642cf17f4fb9ab8c581baa1ce

Documento generado en 29/09/2021 08:04:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069-2018-00338 00

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 58 de la encuadernación, y teniendo en cuenta que el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio 25248 del 18 de noviembre de 2020, solicitó información respecto del proceso, por secretaría, otórguese respuesta a cada uno de los interrogantes elevados por dicho Juzgado en apego de las actuaciones surtidas al interior del proceso, para lo cual, deberá tener en cuenta que el expediente fue iniciado por la sociedad **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su apoderado judicial, señor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, debidamente reconocido al interior del presente asunto en providencia calendada 16 de octubre de 2018, en contra de **CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ ZULETA**, y cuyo objeto es la Efectividad de la Garantía Real respecto del automotor de placa **JEM-704**, proceso que a la fecha cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del auto adiado 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81b150560c225af635a763c505ae338ebe57eb658e8e99d40da61d6c7a09c33c

Documento generado en 29/09/2021 10:04:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00621 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, debido a que no se allegó copia de la providencia a notificar, debidamente cotejada por la empresa de correo certificado, atendiendo a lo dispuesto en la norma en comento.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb4433cec5586fc7cb58eb93ff49ae718a091b17e70652218de4bc4d0965dcde

Documento generado en 29/09/2021 08:04:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00663 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que la abogada **MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MUÑOZ** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **CARLOS ARNULFO GARCÍA RODRÍGUEZ**, al togado **HEBER SEGURA SÁENZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-00863** 00, quien puede ser ubicado en la avenida 28 No. 39b-03 de la ciudad y en las direcciones de correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co y segura1101@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ecc0b3ee1b58d5255e043028ec92ebf985c36b1affa7506bc65b2460cd8c3**

Documento generado en 29/09/2021 08:04:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00586 00

1.- En atención al escrito que antecede (fl. 30-32), el Despacho negará la solicitud de suspensión de las presentes diligencias, como quiera que el presente asunto, ya cuenta con sentencia que dirime la instancia (inciso. 1 del artículo 161 del CGP).

2.- Instar a las partes del proceso, que se sirvan a informar los resultados del acuerdo de pago celebrado, y de ser el caso indiquen si se realizaron abonos a la obligación objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b284f20fffd94087d133714421e45c830959034da7fb10299ecdf98dabc96f4

Documento generado en 29/09/2021 10:04:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2019-00731 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, en los términos del inciso 1° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue constancia de ejecutoria del fallo de instancia proferido al interior del proceso 2019-00251, que cursa en el Juzgado 8° de Familia de Bogotá.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522fed2ccac0a4c920183055e04d83d4df6f67a48443296a0f35d36edc7c49bb

Documento generado en 29/09/2021 08:05:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00824 00

1.- En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que, los intereses de mora sobre el capital insoluto de las obligaciones fueron liquidados sobre una tasa diferente a la dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme la proyección efectuada por el Juzgado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°[1] del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior.

2.- De otra parte, por secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5° del auto calendado 13 de enero de 2020.

3.- Finalmente, en respuesta al oficio 1343 del 19 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría ofíciese a dicha sede judicial, indicando que se tomó atenta nota de la orden de embargo de remanentes solicitada por ese despacho mediante auto calendado 18 de febrero de 2020 (fl. 21 cd. 2) y que a la fecha el proceso se encuentra en liquidación de crédito y para envío a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en proveído 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

[1] Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
809de562c32c5a8258b9c6530d41dbfcad03dc94112c9692528c4ea9fe20c062

Documento generado en 29/09/2021 10:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2019-01409 00

1.- En atención al poder memorial visto a folio 107 de la encuadernación se reconoce personería a **PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA,** como mandatario judicial de los demandantes **MARÍA CECILIA TORRES RAMÍREZ** y **ROSO VITELMO LAGUADO CÁRDENAS**, para actuar en el presente asunto.

2.- De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a remitir al mandatario judicial de la parte demandante los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda para su respectivo diligenciamiento.

3.- Instar a la parte actora para que proceda a integrar al contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18303a020b2b82a03a08a6fe1b76c81c19f47f3d3c2a326975ee5de5f23cf151

Documento generado en 29/09/2021 08:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00382 00

En atención a la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora visto a folios 94 a 97 y 101 a 103 de la encuadernación, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó allegar las diligencias de notificación surtidas al extremo pasivo, luego, su petitum no será atendido favorablemente por el Juzgado.

Nótese que, de la contestación allegada por el apoderado de la parte demandada, se advierte sobre irregularidades en la notificación efectuada, y, como quiera que no se tuvo en cuenta dicha contestación, deberán tramitarse las diligencias solicitadas e integrar el contradictorio adecuadamente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e63134fb250b35b1957827da3133ae4aacb0126a46f2fd75864455eb9aad9dc4

Documento generado en 29/09/2021 10:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2020-00902 00

1.- Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., en oficio No. 0782 del 30 de agosto de 2021, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciese.**

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LAÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c15e76895421979047fac4231e59c039ef30d3b15c6d5b49f345b55485db612

Documento generado en 29/09/2021 10:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00041 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el ejecutado MARTÍN EMILIO PUERTA GUZMÁN, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2021 contra **MARTÍN EMILIO PUERTA GUZMÁN.**

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3.350.000.**

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4283dab6f03466d9ae5d08e6ba78e386ccf68c63fb33a0b8599931e41e5b760b

Documento generado en 29/09/2021 08:05:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00183 00

NIEGÁSE la solicitud que antecede (fl.102), en razón a que de vuelta a sus anexos no es dable establecer el requisito establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a fin de tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado, pues ninguna manifestación se advierte que tenga conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 12 de julio de 2021, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
823be45d71b5f14a207a37f803800ff07bd104285659595f5d30a04066e2cdf1

Documento generado en 29/09/2021 08:05:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 1100140030-2021-00237 00

En atención al escrito visto a folio 86 de la encuadernación, en razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud de SUSPENSIÓN del proceso, la cual, reúne las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *ídem*, por tanto, se decreta la misma por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente determinación. Por secretaría contabilícese el término en mención.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e9553c4512b01151c1947b7a8c155df5e5678f824a116c2b13bbb533dff3e83

Documento generado en 29/09/2021 08:05:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2021-00548 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIO ANDRÉS PINILLA GIL y YURY PAOLA ARIAS RAMOS** ordenando a éstos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 80064990**

1. Por **2.415,6108 UVR** correspondientes a la suma de **$679.251,15 M/cte,** por concepto de capital de 4 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de febrero de 2021 y el 05 de mayo de 2021, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
1	5/02/2021	605,2082	$ 170.179,89
2	5/03/2021	604,3347	$ 169.934,26
3	5/04/2021	603,466	$ 169.689,99
4	5/05/2021	602,6019	$ 169.447,01
TOTAL		**2415,6108**	**$ 679.251,15**

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga efectivo el pago.

3. Por **2.695,4906 UVR** correspondientes a la suma de **$757.951,23 M/cte,** por concepto de intereses de plazo pactados liquidados a la tasa del 5.0% E.A., respecto de cada una de las cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de febrero de 2021 y el 05 de mayo de 2021, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES PLAZO UVR	INTERESES PLAZO PESOS
1	5/02/2021	443,2284	$ 124.632,42
2	5/03/2021	756,894	$ 212.832,77
3	5/04/2021	750,7095	$ 211.093,74
4	5/05/2021	744,6587	$ 209.392,30
TOTAL		**2695,4906**	**$ 757.951,23**

4. Por **181.354,3552 UVR** correspondiente a la suma de **$50.995.448,26 M/cte,** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré báculo de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40714790**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA,** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***845cd1318e0a5aa14f146432e00015d76cb05bbf71bf0b56bb2232790af0f4cf***

Documento generado en 29/09/2021 10:03:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00549 00

Previo a resolver sobre la reprogramación de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria No. 50N-20057509 y 50N-20057364, se requiere a la parte interesada para que en el término de quince (15) días a la notificación del presente auto, aporte copia de sus Escrituras Públicas, conforme se ordenó en el inciso 2º del auto calendado el 2 de junio de 2021, proferido por el Juzgado comitente. *So pena de devolver la presente comisión sin diligenciar.*

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b708bb54dd38c7fb032b1837656ee6cb6f952f6abe975c5ba33e84953b70bea1

Documento generado en 29/09/2021 08:05:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00852 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **HAROLL MIRANDA CASATAÑO** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos valor, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2.780.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85c85cfcc28ffec8360ea11146bee27ed7effb7ce961eb81e44bc211b4570f20

Documento generado en 29/09/2021 10:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00597 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **BYC-611**, el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del señor **LUIS MAURICIO SUÁREZ CARRASCO,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEON OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
048dd39fe702536d36951d982e5e6360dadf9eb3972ec1a82fdd41457ef96e56

Documento generado en 29/09/2021 08:05:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00629 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **COMERCIALIZADORA LA VITTORIANA SAS y VICTOR ADOLFO FORERO MOLLER** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3.800.000.**

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c484331980c9e7baed11537f778e8266f7160e3ed91350c8694da40baf5f94e8

Documento generado en 29/09/2021 08:05:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-2021-00636 00

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

1. Las respuestas provenientes del Juzgado 64 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 46 de pequeñas causas de Bogotá (fl. 334), Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá (fls. 335-336), Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá (fl. 337), Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 338), Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá (fl. 339-340), Juzgado 05 de Familia de Bogotá (fl. 341), Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 342-344), Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 345), Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 346), Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá (fl. 347-355), Juzgado 21 Civil del Circuito (fl 356-366), Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá (fl. 406), Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fls. 407-708), Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 710-711), Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 712) se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. De otro lado se reconoce a la abogada **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.930.368 y T.P No. 289.166 del C. S de la J, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 367-404), a quién se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el liquidador designado GUSTAVO FLÓREZ ARIAS, que milita a folios 713-714 de la encuadernación, en el sentido de la imposibilidad para aceptar el cargo, se dispone su **RELEVO**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a **CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.284.743, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado

en la Calle 95 No. 13-55 OF 401 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico finanza17carlosb@yahoo.es.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
598c0a0d037a7cd29bc2e19bde6b6acac239210ca8d958b8d422a5f80eaf3638

Documento generado en 29/09/2021 10:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2021-00641 00

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 31 de agosto de 2021. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

1.- Allegue la oferta de pago, la cual deberá cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 1658 del Código Civil, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 381 del Estatuto Procesal Civil.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c33bb990eb83844b37d49984d4c585da4fa3996cef7bbb377f5f7f46c53ecf0a

Documento generado en 29/09/2021 08:05:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2021-00776 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **CARLOS BLADIMIR CASTAÑEDA FONTECHA y JOHN EVER CASTAÑEDA FONTECHA** ordenando a éstos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 204160000379**

1. Por 213987,555 UVR correspondiente a la suma de **$60.918.127,00 M/cte,** por concepto de capital acelerado de la obligación a partir del 19 de agosto de 2021.

2. Por 2982,09538 UVR correspondiente a la suma de **$848.945,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados al 19 de agosto de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa del 13,35% E.A., causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- **PAGARÉ No. 5471290734335140 CONTRA CARLOS BLADIMIR CASTAÑEDA FONTECHA**

4. Por la suma de **$3.256.843,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

5. Por la suma de **$452.769,00 M/cte,** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de marzo de 2019 al 8 de julio de 2021.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40548225.** Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA,** como apoderado del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c7fde32f2456384f05ca7f3a240b4e165e10be3d1461da20099a87e1ff2b6f67***

Documento generado en 29/09/2021 10:03:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00788 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **DIANA LISETH HERRERA ORTÍZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2D919432.

1. Por la suma de **$48.265.498,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 24 de julio de 2021.

2. Por la suma de **$2.944.254,00 M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados causados desde el 10 de marzo de 2021 al 24 de julio de 2021.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd903807f9d69ec5c6b88d5b1bd4d0406d152ea367c5777221cdedf43361e5dd
Documento generado en 29/09/2021 10:04:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00788 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **DIANA LISETH HERRERA ORTÍZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 76.814.628.oo M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bda2072e589a546837a238e4bce85fcda35cce64f30515da17f0b2ef25db0ad4***

Documento generado en 29/09/2021 10:04:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2021-00789 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **LEIDY CAROLINA SALAMANCA PÉREZ,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de **$72.092.197.99 M/cte**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa de la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 21.28% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de agosto de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **$669.162.31 M/cte**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 21 de julio de 2021, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
$ 88.261,22	21/12/2020
$ 89.098,71	21/01/2021
$ 89.944,15	21/02/2021

$ 90.979,61	21/03/2021
$ 91.659,17	21/04/2021
$ 72.266,63	21/05/2021
$ 73.070,17	21/06/2021
$ 73.882,65	21/07/2021
$ 669.162,31	

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causada y no pagadas, liquidados a la tasa de la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 21.28% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de **$5.434.251.64 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 21 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.19% E.A, siempre que no supere los máximos legales permitidos y que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
$ 298.971,46	21/12/2020
$ 685.901,18	21/01/2021
$ 685.055,74	21/02/2021
$ 684.202,29	21/03/2021
$ 683.340,73	21/04/2021
$ 799.733,26	21/05/2021
$ 798.929,74	21/06/2021
$ 798.117,24	21/07/2021
$ 5.434.251,64	

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2053716**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **LINA GUISSELL CARDOZO RUÍZ** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75f98cde691452cab11689ab8f1a866a6b65c3b1238629ff84a3a090c3c228f1

Documento generado en 29/09/2021 08:05:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00809 00

Se inadmite la presente solicitud por segunda vez, para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.-Allegue el contrato de prenda sin tenencia debidamente diligenciado, toda vez que el aportado al expediente no se encuentra identificada la motocicleta de placa VEO-80E.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _fijado hoy _____ LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
082c2cffb6e5a0162ce202a3d43305ef9f67b4bf14d67ff9e4827c9c6b9cd187

Documento generado en 29/09/2021 08:05:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2021-00815 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, instaurada por **JAIME ENRIQUE BELLO LOZANO** contra **INGRID ELIZABETH BELLO LOZANO.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____fijado hoy _____ LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b8b4de877060d033f7a14ab98e737e2553ab61778df7539ecd69b47cc76b508

Documento generado en 29/09/2021 08:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00825 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placa **GKZ-654** de propiedad del demandado **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO**.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
390f4e526e092bd7aed271c7b9a536aec77f32d7cedc00daa9d6525c633bb338

Documento generado en 29/09/2021 08:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00825 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **$48.476.377 M/cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (2 de septiembre de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **$1.572.423 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la

obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7048b66a9693a31504546716118b78a866468c5b265f956a52f22aa7814621f7

Documento generado en 29/09/2021 08:05:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00861 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación de la deudora, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor de placa IXM-909.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10ede9e754ee6007fe2e4397d0972eb9cfe4767a8f0f4e0d264868698b0130cb

Documento generado en 29/09/2021 08:04:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00863 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS S.A.S., con una antelación no mayor a 1 mes.

3. Allegue copia con constancia de vigencia del poder general conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS S.A.S.

4. Aclare el escrito de demanda respecto a dirigirla en contra del señor MANUEL ANDRÉS PEÑA HURTADO, pues de vuelta al pagare base de la ejecución, se advierte que aquel lo suscribió en nombre y representación de INVERSIONES HELSINKI S.A.S., que no en nombre propio.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54ca58da5ed1b2bb59bedba038fdf9a2cfea7105f1f42441842e5f5496d64f35

Documento generado en 29/09/2021 08:04:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00867 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **EBP-223** de propiedad de **NO BRAND INDUSTRY S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 56 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **NO BRAND INDUSTRY S.A.S.**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **74** fijado hoy 30 de septiembre de 2021. LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cdba47ddf0e8f1bd2824ff91ede418830d7a08c558c75c25671aefb4797b04e

Documento generado en 29/09/2021 08:04:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica